

## ACTA COMISIÓN DE SEGURIDAD N° 02-20



ACTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD NÚMERO CERO DOS VEINTE CELEBRADA EL TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DANDO INICIO AL SER LAS DIECISEIS HORAS CON CINCO MINUTOS CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS SIGUIENTES:

**Quien preside:**

Lic. Yohan Granda Monge, Regidor Propietario

**Miembros de las Comisiones:**

Licda. Heidy León Chaves, Regidora Propietaria

**Asesores:**

Lic. Luis Diego Moncada, Coordinador de la Policía Municipal

Sra. Arlen Villalobos Campos, Asesora

Sr. Andrés Salazar Campos, Asesor

**Ausentes:**

Lic. Mauricio González González, Director de Servicios Públicos

Lic. Mauricio Ramírez Muñoz, Asesor

Lic. Jairo Chavarría Espinoza, Asesor

Lic. Bienvenido Porras Herrera, Asesor

**Apoyo secretarial:**

Sra. María José Esquivel Bogantes, Asistente Secretaría del Concejo Municipal

**Agenda**

1. Ratificación del acta N° 01-20 de la reunión celebrada el día 29 de setiembre del 2020.
2. Analizar el texto actualizado del Expediente 20.961 "LEY CONTRA LA ADULTERACIÓN Y EL CONTRABANDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCÓHOLICO"

**Tema primero:** Ratificación del acta N° 01-20 de la reunión celebrada el día 29 de setiembre del 2020.

La Sra. Heidy León Chaves y Yohan Granda Monge, proceden a ratificar el acta mencionada.

**Tema segundo:** Analizar el texto actualizado del Expediente 20.961 "LEY CONTRA LA ADULTERACIÓN Y EL CONTRABANDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCÓHOLICO".

Se procede con el análisis correspondiente:

## ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VII

EXPEDIENTE N.º 20961

**CONTIENE****TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIÓN DE FONDO DE PLENARIO,  
APROBADA EN LA SESIÓN 60 DE 01/10/2020  
01-10-2020**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**LEY CONTRA LA ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, IMITACIÓN Y  
CONTRABANDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica el artículo 15 de la Ley N.º 9047, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio de 2012, para que adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 15- Adulteración, falsificación, imitación y contrabando

Se prohíbe la adulteración, la falsificación y la imitación del licor y de bebidas con contenido alcohólico, así como su contrabando. Las autoridades competentes para investigar la adulteración y determinar la falsificación, la imitación, la fabricación clandestina o el contrabando son la Policía de Control Fiscal, la Policía Municipal o los inspectores municipales, quienes deberán decomisar el producto adulterado, falsificado, de imitación o contrabandeadado. Las pruebas de adulteración las hará el Ministerio de Salud.

Todas las autoridades públicas estarán en la obligación de denunciar, ante la Policía de Control Fiscal, la Policía Municipal o los inspectores municipales, los casos de adulteración, falsificación, imitación, fabricación clandestina o contrabando de bebidas con contenido alcohólico.

Como herramienta contra el comercio ilícito, el Ministerio de Hacienda deberá establecer un mecanismo tecnológico de identificación y control, que le permita determinar la importación y producción legal de bebidas con contenido alcohólico, dicho mecanismo deberá ser no manipulable, no replicable, confiable y fidedigno, además deberá ser interoperable por los ministerios e instituciones del Estado que les compete y deberá permitir la trazabilidad fiscal y la identificación por parte de los consumidores y de las autoridades competentes, de las bebidas con contenido alcohólico de origen legal.

El Ministerio de Hacienda deberá mantener un repositorio único de las bebidas con contenido alcohólico y vía reglamentaria establecerá las condiciones y procedimientos necesarios para garantizar la implementación del mecanismo que se establece en el párrafo anterior, además, como mínimo una vez por año deberá evaluarse la vulnerabilidad del mecanismo y su efectividad.

En caso de que el Ministerio de Hacienda requiera contratar algún proveedor externo de servicios para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, deberá asegurar que la elección del proveedor de este mecanismo se realice de acuerdo con los principios de la Ley de Contratación Administrativa y con los parámetros de una licitación pública, abierta y transparente con el fin de evitar cualquier tipo de manipulación indebida del proceso, dando cumplimiento con los compromisos anticorrupción adoptados por el país. Además, el proceso de elección del proveedor será exclusivo del Departamento del Ministerio de Hacienda



encargados de los procesos de licitación y no se podrá delegar a ninguna comisión, comité, órgano u ente interno o externo a ese Ministerio.

De conformidad con un estudio técnico y previa resolución fundada, el Ministerio de Hacienda podrá exceptuar de la aplicación del mecanismo establecido en el presente artículo a las bebidas con contenido alcohólico obtenidas de la fermentación de los cereales o con un volumen de alcohol menor al 9%.

Para estos efectos, deberán excluirse los proveedores de sistemas que posean antecedentes de corrupción tanto a nivel nacional como internacional, o que se encuentren relacionados directa o indirectamente con la industria de forma tal que generen el riesgo de un eventual conflicto de interés. Para determinar antecedentes de corrupción, en el caso de empresas multinacionales se entenderá como una sola empresa tanto a las filiales como a sus directivos o representantes; así como a todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras que formen parte de un mismo grupo de interés económico.

La sola ausencia del mecanismo que se establezca de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley, faculta a la Policía Municipal y a los inspectores municipales a decomisar el producto respectivo. Las municipalidades podrán proceder con las siguientes medidas, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan:

- a) Cierre provisional y precautorio del establecimiento durante diez días naturales.
- b) Iniciar el procedimiento administrativo de cancelación de las respectivas licencias y patentes municipales, respetando el debido proceso.
- c) En caso de reincidencia debidamente demostrada, realizar el cierre definitivo e inmediato del establecimiento.
- d) Cualquier otra medida que proceda de conformidad con la legislación vigente.

La Policía de Control Fiscal deberá establecer convenios de capacitación y formación con las municipalidades para proveer a los cuerpos policiales municipales de la preparación y los conocimientos técnicos y legales para desempeñar las funciones mencionadas.

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo máximo de dieciocho meses, contados a partir de su entrada en vigencia, plazo en el cual el Ministerio de Hacienda deberá aprobar, establecer y poner en marcha el mecanismo de control que se establece en el artículo único de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

G:\redacción\actualización\textos\TA-20961 con moción de fondo de Plenario  
 Elabora: Alejandra  
 Lee: Jory  
 Confronta: Ivania  
 Fecha: 01-10-2020

1

2 Sr. Yohan Granda considera que dicho tema es muy atinado, siendo que se ha visto en la  
 3 noticias mucho asunto relacionado con muertes por adulteración de bebidas alcohólicas.  
 4 Denota que también hay controles de la Fiscalía, el Ministerio de Hacienda, y Ministerio de  
 5 Salud. Así mismo hay sanciones para los locales en los que se encuentre este tipo de  
 6 situación. Agrega que también se cita algún tipo de capacitaciones a la Policía Municipal,  
 7 endosándose mucha responsabilidad a las municipalidades.

8 Sr. Luis Diego Moncada externa que le parece bien el proyecto pero hay ciertas acciones  
 9 que no comparte, siendo que el investigar no es una función aplicable a la Policía Municipal  
 10 por lo cual se debe analizar más a fondo esta interpretación. Denota que tanto los  
 11 inspectores como los policías pueden revisar y considerar algún hecho pero no llevar a cabo  
 12 un proceso de investigación sobre el caso concreto. Indica que para dar esta facultad habría  
 13 que realizar todo un cambio en la normativa actual. Menciona que el verbo determinar  
 14 tampoco es aplicable en la función, ya que para esto se necesita estudios y equipo especial  
 15 como instrumento necesario de medición.

16  
 17 Sr. Andrés Salazar externa que también dicho proyecto cita acerca del decomiso del  
 18 producto así como la determinación de la alteración del producto como sí.

19  
 20 Sr. Yohan Granda indica que esta detección le corresponde al Ministerio de Salud mediante  
 21 las pruebas respectivas.

22  
 23 Sra. Heidi León comenta que es muy asertiva la observación del Sr. Luis Diego Moncada,  
 24 ya que los policías no pueden llegar al azar a un establecimiento a hacer un allanamiento



1 para algún caso sobre el particular, debe existir todo un mecanismo de coordinación entre  
2 los entes correspondientes.

3  
4 Sr. Luis Diego Moncada alude que este asunto le correspondía a FANAL quienes realizaban  
5 la medición para determinar la adulteración del producto. Considera que si se pueden hacer  
6 las inspecciones pero con la parte técnica respectiva. Menciona que el artículo 62 del Código  
7 Municipal cita las atribuciones de la Policía Municipal, denotando que no es competencia de  
8 los mismos investigar un hecho.

9  
10 Sra. Arlen Villalobos externa que en lugar de citar la palabra determinación sería cambiarla  
11 por la palabra demostrar.

12  
13 Sra. Heidi León recalca que no es competencia de la Policía Municipal determinar o  
14 demostrar el acto sino del Ministerio de Salud, pudiendo ser un acompañamiento  
15 únicamente.

16  
17 Sr. Luis Diego Moncada denota que no considera que los Policías Municipales hagan  
18 determinaciones de adulteraciones, pero si pueden decomisar productos en los casos que  
19 así lo requieran.

20  
21 Habiéndose conocido el tema se aprueba dictaminar declararse parcialmente a favor de  
22 dicho expediente de ley siendo que no es competencia de la Policía Municipal el llevar a  
23 cabo investigaciones del hecho ni determinar la falsificación del producto en estudio.

24  
25 AL SER LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TRECE  
26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE DA POR FINALIZADA LA SESIÓN DE  
27 LA COMISIÓN DE SEGURIDAD NÚMERO CERO DOS VEINTE.

28  
29  
30  
31 Lic. Yohan Granda Monge  
32 Coord. de la Comisión

31 Sra. María José Esquivel Bogantes  
32 Asistente Secretaria del Concejo Municipal  
33 última línea

